



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0730.

Como el término de suspensión decretado en audiencia de 24 de abril de 2018 se verificó el pasado 24 de abril de 2022, se ordena la reanudación del proceso.

Las partes informen sobre el cumplimiento de los acuerdos asumidos en esa vista pública. Término de 5 días.

Por Secretaría, hágase un informe detallado de los títulos que han sido entregados en este asunto, determinando el valor total del pago.

La parte demandada estese a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0523.

Como la demandada **VA Construciviles S.A.S.** fue notificada del contenido del auto mandamiento de pago en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-004), y el demandado **Víctor Julio Ayala Navas** a través de curador Ad-Litem, no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Pertenencia No. 2017-010

1. El dictamen pericial aportado por la parte demandante póngase en conocimiento de su contraparte y permanezca a disposición de ella hasta la fecha de la audiencia.

Además, para efectos de contradicción, el perito deberá asistir a la vista pública cuya fecha se fije.

2. Del certificado especial del inmueble obrante en el PDF 21, córrase el respectivo traslado, durante el término de ejecutoria de esta providencia.

3. Para adelantar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del 11 de octubre de 2022.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092
Hoy 25-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1287.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Lo pedido por la abogada **Katerine Guisel Morales Uribe** (Pdf-0010 y 0012), esto es, que se deje a disposición del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá toda la actuación surtida respecto del automotor de placa JFK-184 (objeto de cautelas) se deniega por improcedente, pues, de un lado, el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple es el llamado a hacer cualquier tipo de requerimiento a este Despacho, lo que nunca se hizo y, del otro, de los documentos remitidos se verifica que aquel proceso fue terminado por auto de 24 de mayo de 2022.

Sin embargo, atendiendo que i) la causa de la terminación mencionada fue la dación en pago [que muy seguramente recae sobre el vehículo de placa JFK-184], ii) que se trata de un proceso prendario, y iii) que la medida ordenada por este Despacho fue levantada, según se verifica en el certificado de tradición del automotor (PDF. 10), se ordena oficiar al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe si, en efecto, la terminación de 24 de mayo de 2022 recayó sobre el referido bien y, en caso afirmativo, si requiere que el bien se ponga a su disposición, dado el secuestro que aquí se hizo efectivo.

2. La solicitud de impulso formulada por la apoderada de la parte demandante para que se resuelva respecto de la cesión de crédito pedida a través del escrito allegado el 17 de agosto pasado, se niega por improcedente, pues ese tema ya fue resuelto en el numeral 3° del auto del 25 de marzo de 2022 (Pdf-0007), por lo que se le ordena estarse a lo resuelto en autos.

3. En atención a que el curador ad litem designado por auto del 25 de marzo pasado no compareció a la actuación, se le releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Hernando Franco Bejarano, con T.P. 60.811 del CSJ, localizado en el correo gerencia@hyh.net.co
- Laurentino Castiblanco Castiblanco, con T.P. 36.030 del CSJ, localizado en el correo electrónico castinocast@gmail.com

- Nelson Mauricio Casas Pineda, con T.P. 169.170 del CSJ, localizada en el correo electrónico cymcasas@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 15 de octubre de 2021.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0576.

De cara a la petición y anexos allegados el 28 de febrero de 2022 (Pdf-0010), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S.** como **cesionario**.

Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante a **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S.**, para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Carlos Eduardo Henao Vieira**.

2. Requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), notifique el contenido del mandamiento de pago al ejecutado **William Javier Montero Quintero** en la dirección electrónica que se reporta al plenario, esto es, Willi0386@hotmail.com. Por lo tanto, se deniega, por ahora, el emplazamiento pedido (PDF 009).

3. Por no haber sido ordenado, el emplazamiento surtido por la secretaria del Juzgado (Pdf-0011), se deja sin valor ni efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2020-0676.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Respecto de lo solicitado por la abogada **Gina Catalina Agudelo Contreras** con el escrito allegado el 27 de julio pasado (**Pdf-0060**), que refiere a la suspensión del proceso y entrega de dineros embargados al deudor **Paredes Aponte**, deberá estarse a lo resuelto en los autos del 10 de noviembre de 2021 (Pdf-0050 y 0051).

2. Líbrese oficio con destino al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá para que, a la mayor brevedad posible, proceda en los términos del numeral 7° del art. 565 del CGP, esto es, dejando a disposición de este Juzgado las medidas cautelares decretadas dentro del proceso con radicación 2019-00033, que contra el señor **José Martín Paredes Aponte** adelantó el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –Banco BBVA-**. Lo anterior conforme dispuso en el oficio No. 1659/2021 de diciembre 7 de 2021, mismo que fue remitido a ese Despacho el 13 de diciembre de 2021

3. Póngase en conocimiento de las partes e interesados, que con las documentales y escritos allegados por el deudor el 12 de agosto pasado se acredita el pago de los honorarios señalados al liquidador en la presente actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092
Hoy 25-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0308

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, con el escrito allegado el 9 de junio pasado (Pdf-0023) pidió que se continuara la actuación, teniendo en cuenta que las demandadas “...*aún se encuentran adeudando la suma de \$1’407.151,00 pesos m/cte., por concepto de la liquidación de crédito efectuada al 18 de abril de 2022...*”

Con base en lo anterior, y para dar continuidad a la actuación, se dispone.

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la actora con el escrito allegado el 18 de abril de 2022 (Pdf-018), por valor de \$1’407.151,00 M/Cte.
2. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$1’666.500,00 M/Cte. (Pdf-0017).
3. En firme esta providencia, entréguese y páguese al demandante los dineros consignados, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0441.

Cumplidas las previsiones señaladas en la presente actuación, y como el demandado **Oliver Andrés Parra Calderón** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-005), no contestó la demanda ni pagado la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0467.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-010) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$52'884.355,28 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-014), en la suma de \$2'208.700,00 M/Cte.

3. Las direcciones informadas por el demandante (PDF 11 y 12) agréguese a los autos. Además, se requiere a dicho extremo para que procure adelantar las notificaciones respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0474.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1310093590 no fue objetada (Pdf-008), el Despacho la aprueba en valor de **\$33'563.157,48 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-007) en la suma de **\$1'500.000,00 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

3. Como el 4 de mayo pasado (Pdf-008) la parte demandante informó que el demandado pagó la obligación contenida en el pagaré No. 1310092855, se ordena TERMINAR EL PROCESO respecto de esa obligación por pago total, y continuar por las contenidas en el pagaré No. 1310093590.

Entréguese a la parte demandante copia del pagaré objeto de terminación, con las constancias respectivas.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092
Hoy 25-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0475 (Principal).

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0008) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$153'373.344,00 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0008), en la suma de \$2'008.800,00 M/Cte.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0475 (Cautelares).

Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el escrito y anexos allegados el 5 de abril hogaño (Pdf-0006), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, a quién se requiere para que proceda como en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0515.

Cumplidas las previsiones señaladas en la presente actuación y como la demandada **Dayana Milena Mahecha Godoy** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0007 y 0014), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte. Liquidense por secretaría.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092
Hoy 25-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0518.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada (Pdf-010) y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$59'068.357,00 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0009), en la suma de \$2'200.000,00 M/Cte.

3. Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 29 de julio pasado (Pdf-0013), se ordena que por secretaría se rinda un informe de títulos consignados para el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, y de existir dineros cautelados, ingresen las diligencias para proveer sobre su entrega al demandante.

4. En todo caso, en firme esta providencia, páguese al demandante los dineros consignados hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

5. Lo informado por la **Financiera Jursicoop** a través del escrito allegado el 10 de agosto pasado (Pdf-0015), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que corresponda.

Secretaría desglose la documental que obra en los Pdf's-0014 y 0015, y anéxelos al cuaderno que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0707.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-014) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$76'339.219 M/Cte., suma que corresponde a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. M026300110229909189600023524 y 9006401689 u obligación No. M026300110234009185000052721.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0013), en la suma de \$1'019.500,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0737.

Como la demandada **Olga Trujillo Cortés** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del art. 301 CGP (Pdf-0013), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 M/Cte. Liquídense por secretaría.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092
Hoy 25-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0763.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 11 del certificado de tradición visto en el PDF-010), decrétese su **secuestro**.

Comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o, a la Alcaldía Local de la zona respectiva, con el fin de que lleven a efecto la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1285046** a quienes se faculta, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. De otro lado, como el demandado **Heriberto Antonio Garzón** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 de 2020 (Pdf-008) y no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 M/Cte. Liquídense por secretaría.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092 Hoy 25-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0778.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0015) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$73'529.099,39 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-019), en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0822.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0007) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$48'399.576,18 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010), en la suma de \$1'800.000,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0841.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0009) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$56'231.513 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-008), en la suma de \$1'517.600,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0842.

Como la demandada **Eliana Andrea García Morales** fue notificada del contenido del auto mandamiento de pago en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0007), no contestó la demanda ni pagado la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago y su adición.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 092
Hoy 25-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0859.

En atención a que con el escrito y anexos vistos en los Pdf's-11 y 12 se verifica que la demandada **Adriana María Rodríguez González** fue notificada del contenido del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y guardó silencio frente a las pretensiones del libelo y no pagó de la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0943.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0007) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, el Despacho la modificará en los términos de numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, al advertir que la parte actora liquidó intereses corrientes, sin que ello hubiere sido ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se modifica, únicamente excluyendo los referidos intereses, y aprueba en la suma de \$66'548.886,60 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0009), en la suma de \$800.000,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0999.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0011) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$95.167.980.52 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0013), en la suma de \$2'207.500,00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2022-0149.

1. En atención a que la liquidadora designada por auto del 29 de marzo de 2022 (Pdf-0003), con el escrito allegado el 10 de junio pasado (Pdf-00015) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva; en su lugar, se nombra a quienes se reportan en la hoja anexa al presente auto y que hacen parte de lista de liquidadores **Clase “C”** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníqueseles su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiéraseles para que el primero que concurra a aceptar la designación, tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados por auto del 29 de marzo de 2022 (Pdf-0003). Adviértasele, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

2. Se reconoce personería al abogado **Jaime Andrés Quintero Sánchez** como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los efectos del escrito visto en el Pdf-0016.

3. Téngase en cuenta el escrito contentivo de presentación de créditos allegados por la citada entidad, los que se ordena anexar a las diligencias y poner en conocimiento de las partes, para que de considerarlo pertinente, emitan el pronunciamiento que consideren pertinente.

4. Lo informado por las entidades **Datacrédito Experian Colombia S.A.** y **TransUnión** con los escritos vistos a Pdf-0017 y 0018, obre en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0388.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.** contra la señora **Lina María Rodríguez** por las sumas de dinero descritas en el pagaré No. 132208762181, que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 06412 del 2 de septiembre de 2016, de la Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, de la siguiente manera:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

Fecha Exigibilidad	Valor Cuota Pesos	Valor UVR.
18 de marzo de 2021	\$ 54.370,01	180,1379
18 de abril de 2021	\$ 56.241,11	186,3369
18 de mayo de 2021	\$ 56.853,33	188,3653
18 de junio de 2021	\$ 57.099,76	189,1817
18 de julio de 2021	\$ 57.533,23	190,6179
18 de agosto de 2021	\$ 57.970,00	192,0650
18 de septiembre de 2021	\$ 58.410,08	193,5231
18 de octubre de 2021	\$ 58.853,52	194,9923
18 de noviembre de 2021	\$ 59.300,30	196,4725
18 de diciembre de 2021	\$ 59.750,48	197,9641
18 de enero de 2022	\$ 60.204,08	199,4669
18 de febrero de 2022	\$ 60.661,10	200,9811
18 de marzo de 2022	\$ 61.121,62	202,5096
18 de abril de 2022	\$ 62.232,89	180,1376
TOTAL	\$ 820.601,51	2692,7519

2. Sobre las anteriores cuotas, liquídense intereses moratorios a la tasa del 9.50% efectivo anual a partir del día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

Fecha Exigibilidad	Valor Cuota Pesos
18 de marzo de 2021	\$ 321.500,72
18 de abril de 2021	\$ 321.087,99
18 de mayo de 2021	\$ 320.475,96
18 de junio de 2021	\$ 320.229,44
18 de julio de 2021	\$ 319.795,97
18 de agosto de 2021	\$ 319.359,19
18 de septiembre de 2021	\$ 318.919,12
18 de octubre de 2021	\$ 318.475,67
18 de noviembre de 2021	\$ 318.028,89
18 de diciembre de 2021	\$ 317.578,72
18 de enero de 2022	\$ 317.125,12
18 de febrero de 2022	\$ 316.668,09
18 de marzo de 2022	\$ 316.207,58
18 de abril de 2022	\$ 315.096,31
TOTAL	\$ 4.460.548,77

4. Por la cantidad de 135.819,3866 UVR, por concepto de capital acelerado, que para la fecha de presentación de la demanda (27 de abril de 2022) equivalían a \$40'996.691,64 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (28 de abril de 2022) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40717758**, denunciado por la actora como de propiedad de La demandada. Por secretaría suscribase digitalmente el oficio ordenado, y déjense a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Catalina Rodríguez Arango** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 092**
Hoy **25-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

2022-388